



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.639

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Decreto 396/2017**. Designase Subsecretario de Comercio Interior. 3

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. **Decisión Administrativa 352/2017**. Apruébase estructura. 4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 350/2017**. Designación. 8
MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 351/2017**. Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 28/2016. 10
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. **Decisión Administrativa 349/2017**. Designase Directora de Seguimiento Técnico Operativo. 11

Resoluciones

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN. **Resolución 452/2017** 13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. **Resolución 75-E/2017** 14
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 256-E/2017** 15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 257-E/2017** 15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 258-E/2017** 16
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 160/2017** 16
MINISTERIO DE HACIENDA. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 37-E/2017** 17
MINISTERIO DE HACIENDA. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 38-E/2017** 18
MINISTERIO DE HACIENDA. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 39-E/2017** 20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. **Resolución 94-E/2017** 21
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. **Resolución 113-E/2017** 22
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 420-E/2017** 22
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 421-E/2017** 24
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 413-E/2017** 25

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 694/2017**. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 27
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 695/2017**. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 5896/2017 . Prohibición de uso y distribución.	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 207-E/2017 . Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.	34
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 187-E/2017	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 190-E/2017	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 14-E/2017	38
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 923-E/2017	39
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. Disposición 40-E/2017	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 1-E/2017	43
MINISTERIO DE SALUD. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 442-E/2017	49

Avisos Oficiales

Nuevos	51
Anteriores	63

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 403-E/2017 . Texto del Estatuto Social. Aprobación.	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 404-E/2017 . Texto del Estatuto Social. Aprobación.	68
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 405-E/2017 . Texto del Estatuto Social. Aprobación.	69



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 396/2017

Designase Subsecretario de Comercio Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

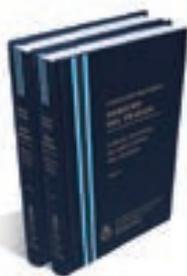
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 18 de mayo de 2017, al Abogado Don Ignacio WERNER (M.I. N° 29.635.287) en el cargo de Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 06/06/2017 N° 39029/17 v. 06/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 352/2017

Apruébase estructura.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 307/17 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto-Ley N° 1224/1958, y los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y N° 846 del 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto-Ley N° 1224/1958 fue creado el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, cuyo Directorio está compuesto por UN (1) Presidente y CATORCE (14) Vocales, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 846 de fecha 31 de mayo de 2012 se aprobó la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el mencionado organismo presta apoyo, promueve y fomenta las actividades artísticas, literarias y culturales de todo el país, suministrando el pertinente apoyo económico y financiero en cumplimiento de sus objetivos.

Que, para atender dicho accionar, resulta necesaria la aprobación de una nueva estructura organizativa y, así como incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicho Organismo.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado intervención en razón de sus competencias en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16, inciso 29, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo con el Organigrama, y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-10948941-APN-MC) y II (IF-2017-10948918-APN-MC), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse y homologóanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-10948882-APN-MC), que forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

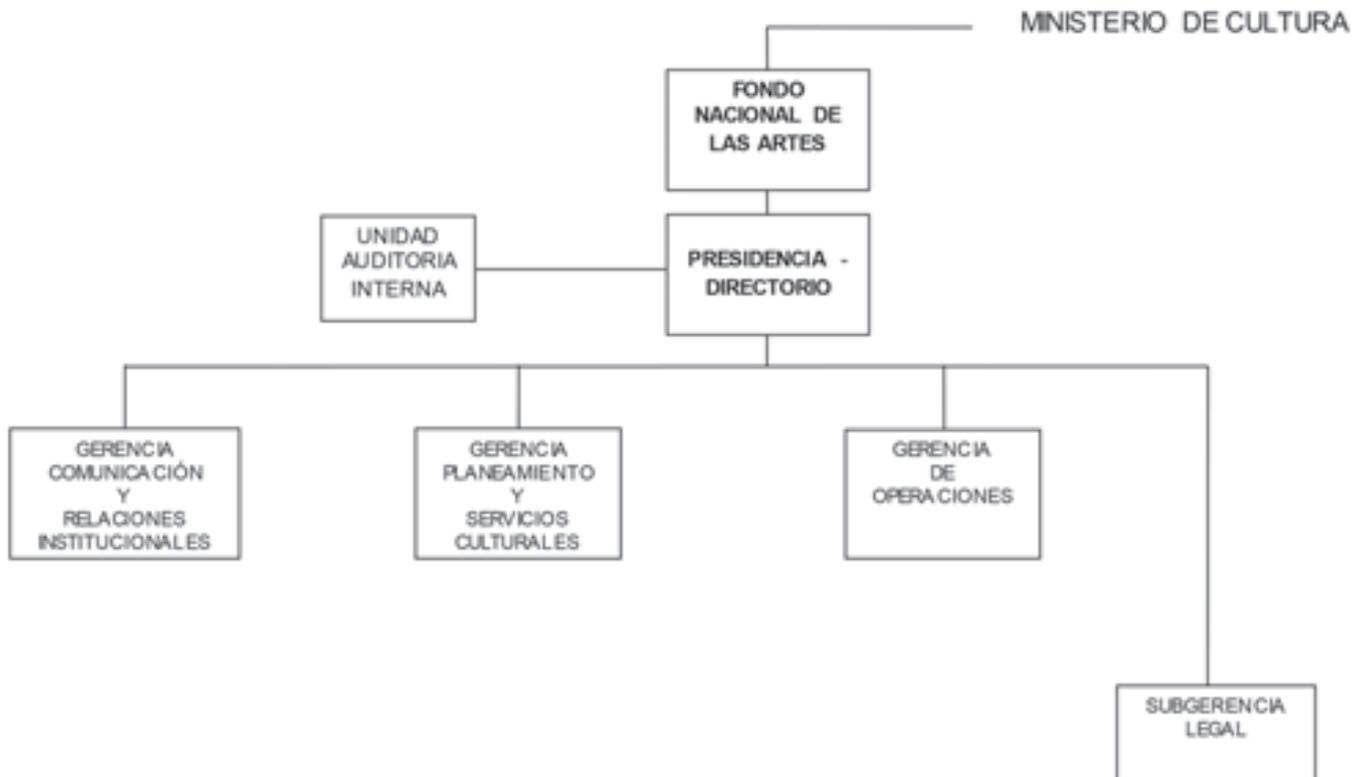
ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo, autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever un máximo de UNO (1) Auditor Adjunto, SEIS (6) Subgerencias y CUATRO (4) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel II (Auditor Adjunto), III (Subgerencia) y IV (Coordinación).

ARTÍCULO 4°.- Asígnanse al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, la cantidad de SEIS (6) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la estructura aprobada en el artículo 1° y a la facultad concedida en el artículo 3° de la presente Decisión Administrativa, correspondiendo asignarles Nivel A (DOS (2) cargos) y B (CUATRO (4) cargos) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo II del Decreto N° 2098/08, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-10948865-APN-MC), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto vigente para la Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

ANEXO I



IF-2017-10948941-APN-MC

ANEXO II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades específicas y sustantivas del Organismo, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley N° 24.156, como así también los lineamientos y pautas que fije la máxima autoridad del Fondo Nacional de las Artes.

ACCIONES:

1. Elaborar el plan general y planes anuales de la Auditoría Interna, del Organismo.
2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Fondo Nacional de las Artes.
3. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales y financieros, del Organismo.

4. Emitir opinión sobre normas y procedimientos y el sistema de control interno del Organismo.
5. Producir informes sobre las auditorías realizadas.
6. Efectuar el seguimiento de recomendaciones y observaciones formuladas en sus informes.
7. Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre los temas que le sean requeridos.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SUBGERENCIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento legal en los asuntos de carácter jurídico de competencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ACCIONES:

1. Brindar asesoramiento legal sobre la normativa aplicable relacionada con el cumplimiento de las funciones del Organismo.
2. Dirigir y coordinar el servicio jurídico del Organismo.
3. Supervisar el estudio, análisis y redacción de proyectos de normas jurídicas relativas a las competencias del Organismo.
4. Intervenir en los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones, propiciados por el Organismo, que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la competencia de la Entidad.
5. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios, acuerdos internacionales, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que afecten o se refieran a las actividades de competencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en coordinación con los organismos competentes.
6. Intervenir y asesorar en la estrategia judicial del Organismo en los juicios en que éste sea parte.
7. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.
8. Supervisar la gestión de las notificaciones y tramitar los oficios correspondientes a la Jurisdicción librados por los distintos fueros.
9. Intervenir en las cuestiones extrajudiciales en materia contractual, extracontractual y de reclamos por recaudación.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar la comunicación interna, externa, directa e indirecta de las políticas, programas y actividades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; la producción de los contenidos gráficos, audiovisuales y digitales de la institución; y entender en la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas del Organismo.

ACCIONES:

1. Definir la elaboración y propuesta de la política comunicacional del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
2. Coordinar, con las distintas unidades organizativas, la respuesta comunicacional del Organismo ante demandas de la ciudadanía.
3. Coordinar y administrar la imagen institucional del sitio web oficial de la jurisdicción, redes sociales, así como otros medios que puedan surgir en el futuro, en coordinación con las áreas con competencia en la materia de la Administración Pública Nacional.
4. Difundir los objetivos, acciones y actividades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
5. Entender en la definición de los lineamientos en el área de las tecnologías de la información, prensa y comunicación en los aspectos vinculados con la comunicación institucional del Organismo, en coordinación con las áreas competentes.
6. Producir el contenido audiovisual, gráfico, digital y radial como insumo para promover las líneas de acción del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y la difusión de los premiados por la institución y obras de artistas destacados por dicha Entidad.

7. Desarrollar la publicidad de las actividades artísticas de la Casa de la Cultura y su identidad gráfica.
8. Entender en la coordinación institucional entre el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Entes Regionales e Instituciones intermedias.
9. Coordinar la organización de los eventos, nacionales e internacionales, que se realicen en el ámbito del Organismo.
10. Entender en la definición de los lineamientos de los contenidos a editar por el Fondo Editorial del Organismo.
11. Intervenir en el diseño de contenidos, acciones y políticas que contribuyan a la mejora de la atención al público y a los beneficiarios de las acciones y o medidas instadas por el Organismo.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño, coordinación, evaluación y ejecución de los planes, programas, proyectos de financiación, promoción, desarrollo y difusión de las actividades artísticas y literarias, en su aspecto técnico.

ACCIONES:

1. Planificar e implementar la operatoria de préstamos, subsidios, becas, concursos, premios y otros regímenes especiales para la promoción y difusión de la creación artístico-cultural, tanto del ámbito público como privado, fiscalizando las rendiciones de cuentas correspondientes, en coordinación con las áreas con competencia en la materia de la Administración Pública Nacional.
2. Evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos de financiamiento, promoción, desarrollo y difusión de las actividades artísticas y literarias.
3. Diseñar y proponer nuevas operatorias que propendan al fortalecimiento de la actividad artística en el país.
4. Asistir y fomentar a las instituciones y otros organismos oficiales y privados, cuya finalidad específica se oriente a la capacitación y perfeccionamiento en el campo artístico y literario.
5. Planificar e implementar la conservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual, artesanal y artístico del Organismo con el objeto de su preservación y para su difusión, donación o préstamo.
6. Intervenir en la producción artística de las exposiciones que se desarrollan en las salas de la sede administrativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, de la Casa de la Cultura y de otras salas con las cuales el Fondo suscriba convenios y de las actividades culturales de interés nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipal, como asimismo la realización de recitales de música popular y académica, ciclos de cine, encuentros literarios y todo otro evento destinado a la difusión y promoción del arte en todas sus manifestaciones.
7. Coordinar la acción de los delegados designados en representación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para difundir y promover sus actividades en las provincias argentinas.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

GERENCIA DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión económico-financiera y administrativo contable patrimonial del Organismo, así como en la coordinación de los servicios generales, sistemas informáticos, y de personal.

ACCIONES:

1. Proyectar, organizar y ejecutar los actos de administración financiera, patrimonial y contable en el área de su competencia, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
2. Entender en la recaudación, custodia y correcta aplicación de los fondos y valores del Organismo proveniente de los recursos propios o de cualquier otro ingreso permanente o eventual.
3. Supervisar los procesos de gestión, percepción, administración y fiscalización de los recursos financieros del Organismo.
4. Elaborar el presupuesto anual del Organismo, sus modificaciones y ajustes suministrando a los organismos de contralor interno y externo de la hacienda pública la información correspondiente.
5. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones correspondiente, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse en el organismo.

6. Entender en el control y supervisión de los préstamos para la recuperación de los fondos acordados y en las rendiciones de cuentas de los subsidios y de toda otra forma de asistencia.
7. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, capacitación y desarrollo.
8. Representar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ante los organismos de contralor externo.
9. Entender en la promoción de programas dirigidos a mejorar la gestión y los procesos, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia en la materia.
10. Entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, conforme los estándares y normativas definidas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
11. Participar en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de trámites digitales en el ámbito de su competencia.

IF-2017-10948918-APN-MC

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa Nivel

SUBGERENCIA LEGAL II

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa Nivel

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES I

GERENCIA DE OPERACIONES I

(Ex Gerencia de Finanzas y Administración)

IF-2017-10948882-APN-MC

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 6
Subtotal Escalafón	- 6
ANEXO V Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+6
Subtotal Escalafón	+6
TOTAL	0

IF-2017-10948865-APN-MC

e. 06/06/2017 N° 39030/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 350/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05345117-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, N° 357 del 15 de febrero de 2016, N° 78 del 30 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1 del 2 de enero de 2008 y sus modificatorios, y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 01/08 y sus modificatorias, la segunda apertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA, de Coordinador Territorial de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos dependiente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Que la Licenciada Silvia Andrea BON, debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, nivel, grado y función ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que se detalla en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Silvia Andrea BON (D.N.I. N° 23.261.691), en el cargo de Coordinadora Territorial de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos dependiente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modicatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 06/06/2017 N° 39027/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 351/2017

Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 28/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08670419-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2316 de fecha 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria a Licitación Pública N° 28/2016 para la adquisición de vacuna antineumococica conjugada 13 Valente, por el término de TRES (3) años o hasta agotar la cantidad máxima de 12.000.000 de dosis, lo que ocurra primero y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 3 de marzo de 2017 se procedió al acto público de apertura de la única oferta presentada en la referida Licitación Pública N° 28/2016 por la firma PFIZER ELEA CONSORCIO DE COOPERACION.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública estableció la metodología de Precio de Referencia, el cual se calculará de la siguiente manera: "El precio de compra que informe cada año la Organización Panamericana de la Salud (OPS) por la adquisición de un producto de las mismas características, será tenido como precio Base. El precio Base que sea informado en moneda extranjera se transformará a pesos aplicando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, tres días antes de la formalización de la orden de compra. Al precio Base expresado en pesos se le adicionará el porcentaje que hubiera cotizado el proveedor, en concepto de fletes, seguros y gastos de importación y nacionalización, que no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%)".

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informa, mediante su Orden de Trabajo N° 1670/2016 que habiendo realizado un pormenorizado análisis del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación en trámite, la cual se encuadra en un Contrato de suministro de provisión sucesiva, limita informar un valor certero a futuro, ello en función a las fluctuaciones que puedan producirse en el mercado, por lo que no resulta pertinente elaborar el Informe de Precios Testigos solicitado.

Que analizada la oferta y producidos los informes técnicos pertinentes, considerando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el examen de los aspectos formales y legales de la oferta, la COMISION EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD emitió el Acta de Evaluación N° 1 de fecha 27 de abril de 2017, recomendando su adjudicación.

Que no se efectuaron impugnaciones a la citada Acta de Evaluación N° 1.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la Licitación Pública N° 28/2016 del MINISTERIO DE SALUD a la firma PFIZER – ELEA CONSORCIO DE COOPERACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto en el artículo 9, incisos d) y e) y su respectivo del Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 28/16 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de la vacuna antineumocócica conjugada 13 Valente.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 28/16 del MINISTERIO DE SALUD a la firma PFIZER - ELEA -CONSORCIO DE COOPERACION por el plazo total de TRES (3) años o hasta agotar la cantidad de 12.000.000 de dosis, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que resulte de la provisión de la vacuna conjugada para neumococo en el ejercicio 2017, en función de la adjudicación dispuesta en el artículo anterior, se imputará con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, Actividad 3, IPP 252 fuente de Financiamiento 11- Tesoro Nacional, por hasta la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.243.961.554,00). El gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 06/06/2017 N° 39028/17 v. 06/06/2017

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 349/2017

Designase Directora de Seguimiento Técnico Operativo.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03477307-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 43 de fecha 21 de octubre de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS y lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del citado Sistema Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de enero de 2017, como Directora de Seguimiento Técnico Operativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Sandra Graciela DEMARIA (D.N.I. N° 18.448.685).

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 43 de fecha 21 de octubre de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, en su artículo 1° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Sistema Federal, incorporándose, entre otras, la Dirección de Seguimiento Técnico Operativo.

Que en la Planilla Anexa al artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la Dirección de Seguimiento Técnico Operativo, con Nivel de Ponderación III del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 11 de enero de 2017, a la Doctora Da. Sandra Graciela DEMARIA (D.N.I. N° 18.448.685) como Directora de Seguimiento Técnico Operativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 06/06/2017 N° 39026/17 v. 06/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder
al aviso de su interés y abonarlo
de forma rápida y sencilla.*





Resoluciones

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

Resolución 452/2017

Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO: El Decreto N° 219/PEN/2017 (B.O. 31/3/2017) y la Resolución N° 38/LCABA/2017 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. 10/5/2017); y

CONSIDERANDO:

Que mediante ambos reglamentos fue aprobado el convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 20 de enero de 2017 por el cual se acordó el aumento de la participación presupuestaria para el sostenimiento del Hospital de la jurisdicción nacional a un ochenta por ciento (80%) y la disminución de la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un veinte por ciento (20%).

Que en el nuevo marco de la participación nacional mayoritaria en el ente, se considera oportuno, tener presente el régimen de publicidad previsto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030/2016 (B.O. 16/9/2016).

Que en el mismo sentido, respecto de la publicidad de los concursos abiertos de personal, correspondería su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, además de los avisos en el sitio oficial del Hospital y medios de difusión digitales, tales como sociedades científicas, instituciones profesionales y universidades.

Que con el temperamento adoptado se preserva la publicidad de las convocatorias con el ahorro de recursos del hospital.

Que el presente reglamento se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos b) y o) del Estatuto Orgánico del ente, aprobado por Decreto N° 815/PEN/1989 y sus modificatorias.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 20 del Reglamento de Contrataciones del Hospital, puesto en vigencia por Resolución N° 183/CA/1990 y sus modificatorias, por los siguientes:

"a) Se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio oficial de Internet del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

"b) Se efectuarán durante un plazo de tres (3) días hábiles y con un mínimo de veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados desde el día hábil siguiente al de la última publicación".

ARTÍCULO 2°.- Los avisos para la convocatoria de los concursos abiertos de personal del Hospital serán publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio oficial de Internet del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" y medios de difusión digitales, tales como sociedades científicas, instituciones profesionales y universidades.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Adjuntas, Asociadas, a las Gerencias y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Carlos Kambourian, Presidente. — Roberto Debbag, Miembro Titular. — Roberto González, Miembro Titular. — Oscar Pérez, Miembro Titular. — Graciela Reybaud, Miembro Titular.

e. 06/06/2017 N° 38640/17 v. 06/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 75-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO el Expediente N° 15.549/2003 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que "HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica al instituto "HERMANAS DE CARIDAD DE SANTA MARIA", con sede legal en la calle Echeverría N° 6009, Localidad de Laferrere, Provincia de BUENOS AIRES y domicilio especial en la calle Jujuy N° 1893/1899 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA (390) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 06/06/2017 N° 38034/17 v. 06/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 256-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 405 de fecha 4 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Eduardo Jorge MARTINO (DNI N° 11.638.555) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD de este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el señor Eduardo Jorge MARTINO (DNI N° 11.638.555) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 405 de fecha 4 de mayo de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/06/2017 N° 38808/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 257-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 3 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al abogado Luciano Martín LORENZETTI (DNI N° 27.203.804) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 15 de junio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 15 de junio de 2017, la renuncia presentada por el abogado Luciano Martín LORENZETTI (DNI N° 27.203.804) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 155 de fecha 3 de marzo de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección General.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/06/2017 N° 38816/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 258-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora María Sofía GIL (DNI N° 31.519.502) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2017, la renuncia presentada por la señora María Sofía GIL (DNI N° 31.519.502) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de este Ministerio, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Coordinación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/06/2017 N° 38818/17 v. 06/06/2017

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 160/2017**

Buenos Aires, 01/06/2017

En Buenos Aires, a los 1° días del mes de junio del año dos mil diecisiete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Adriana O. Donato, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Ley 27.307, de "Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico", dispone en su artículo 2° la transformación de un (1) Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7.

2°) Que, asimismo, prevé que la individualización del tribunal a transformar será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

3°) Que el doctor Guillermo Jorge Jacobucci, titular del Tribunal Oral en lo Criminal N° 6, oportunamente manifestó voluntad de federalizar su magistratura (artículo 5° a contrario sensu) y transmitió la conformidad de los funcionarios y empleados de ese órgano para su federalización.

4°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en su sesión del día 30 de marzo del año en curso, aprobó la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7.

5°) Que tal decisión se concretó luego del pedido formulado por los doctores Enrique Méndez Signori y Herminio Fernando Canero - jueces de cámara titulares del TOCF N° 7 para ser asignados en el TOC N° 6, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en artículo 2° de la ley 27.307.

Por ello, de conformidad con el dictamen N° 19/17 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

SE RESUELVE:

Transformar - en los términos del artículo 2° de la Ley 27.307 - el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 de la Capital Federal, el que quedará integrado con los doctores Guillermo Jorge Yacobucci, Enrique Méndez Signori y Herminio Fernando Canero.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín oficial. Hágase saber al Poder Ejecutivo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación y demás organismos públicos que correspondan.

Cumplido, archívese.

Adriana O. Donato, Presidente. — Gustavo Adolfo Valdes. — Angel Rozas. — Jorge Daniel Candis. — Pablo G. Tonelli. — Leonidas Moldes. — Miguel A. Piedecasas. — Juan Bautista Mahiques. — Luis María Cabral. — Mariano Perez Roller, Secretario General.

e. 06/06/2017 N° 38713/17 v. 06/06/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Resolución 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el expediente N° S01:0150859/2016 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2015 a 2017, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 989 de fecha 23 de junio de 2014 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2015 a 2017, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto antes mencionado se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017”.

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 989 de fecha 23 de junio de 2014 se designó transitoriamente a la Abogada Da. María Adriana CAPRIA (M.I. N° 25.705.401) en el cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 8ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, razones operativas de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, determinan la necesidad de prorrogar la designación transitoria de la Abogada Da. María Adriana CAPRIA en el referido cargo.

Que la profesional mencionada se encuentra actualmente desempeñando en forma efectiva el cargo en el que fue designada transitoriamente.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, la designación transitoria de la Abogada Da. María Adriana CAPRIA (M.I. N° 25.705.401) en UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 8ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 989/14 y hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN aprobado para el Ejercicio 2017 por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 06/06/2017 N° 38106/17 v. 06/06/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
Resolución 38-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el expediente N° S01:0354724/2015 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2015 a 2017, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.086 de fecha 29 de octubre de 2012, 2.813 de fecha 30 de diciembre de 2014 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2015 a 2017, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que

oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto antes mencionado se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017”.

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 2.086 de fecha 29 de octubre de 2012 se designó transitoriamente a la Abogada Da. Juliana PACCINI (M.I. N° 28.643.855) en el cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 6ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la cobertura transitoria del mencionado cargo fue prorrogada en último término por el Decreto N° 2.813/14.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, razones operativas de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, determinan la necesidad de prorrogar la designación transitoria de la Abogada Da. Juliana PACCINI en el referido cargo.

Que la profesional mencionada se encuentra actualmente desempeñando en forma efectiva el cargo en el que fue designada transitoriamente.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria de la Abogada Da. Juliana PACCINI (M.I. N° 28.643.855) en UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 6ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2.813/14 y hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN aprobado para el Ejercicio 2017 por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Resolución 39-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el expediente N° S01:0055360/2013 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y Leyes Nros. 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014 a 2017, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.372 de fecha 12 de septiembre de 2013 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014 a 2017, respectivamente, dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto antes mencionado se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017”.

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 1.372 de fecha 12 de septiembre de 2013 se designó transitoriamente al Señor D. Rafael HERRERA (M.I. N° 31.604.770) en UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D, Grado 0 de Analista Principal de la Secretaría General Administrativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, razones operativas de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, determinan la necesidad de prorrogar la designación transitoria del Señor D. Rafael HERRERA en el referido cargo.

Que el profesional mencionado se encuentra actualmente desempeñando en forma efectiva el cargo en el que fue designado transitoriamente.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, la designación transitoria del señor D. Rafael HERRERA (M.I. N° 31.604.770) en el cargo vacante y financiado Nivel D, Grado 0, de Analista Principal de la Secretaría General Administrativa perteneciente al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS,

a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.372/13 y hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN aprobado para el Ejercicio 2017 por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 06/06/2017 N° 38123/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 94-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-07601229-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad "FASTA" de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino ha conferido al Cardenal Laurent Monsegwo Pasinya, Arzobispo de Kinshasa, el grado académico de Doctor Honoris Causa de esa alta casa de estudios en reconocimiento y consideración de sus relevantes méritos al servicio del prójimo y por su ejemplar testimonio de vida cristiana.

Que tal distinción se le otorga en virtud del carácter de su persona, como académico por vocación, a partir de su inspiración católica y como una especial expresión de gratitud y filial afecto.

Que el solemne acto en el que se le hará entrega del diploma de Doctor Honoris Causa tendrá lugar el día 8 de mayo del corriente año en la sede de la Universidad "FASTA" sita en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la SECRETARÍA DE CULTO valora y apoya reconocimientos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO la distinción otorgada al Cardenal Laurent Monsegwo Pasinya, Arzobispo de Kinshasa, en el grado académico de Doctor Honoris Causa de la Universidad "FASTA" de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 06/06/2017 N° 38022/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2017-06538963-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA tiene por objetivo unir y representar a las iglesias y organizaciones de confesión evangélica radicadas en el territorio nacional.

Que la mencionada federación realizará durante el año 2017 la “Cadena Nacional de Oración”, que consistirá en que cada semana las iglesias evangélicas de una provincia de nuestro país lideren la oración por las necesidades locales de su jurisdicción y de la Nación.

Que el objetivo de la cadena de oración es invocar la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, conforme se establece en el Preámbulo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el evento procura promover el acercamiento de las iglesias evangélicas en cada región, afianzando el carácter federal de la institución.

Que la entidad organizadora promueve conocer y respaldar por medio de la oración y acción a distintas instituciones de la sociedad.

Que es de interés para la Secretaría de Culto de este Ministerio, promocionar y apoyar iniciativas como la propuesta.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio la realización de la “Cadena Nacional de Oración 2017”, organizada por la FEDERACIÓN ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que se llevará a cabo durante el presente año.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 06/06/2017 N° 38035/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 420-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 26842/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. CALDAS Noelia Ayelen (D.N.I. N° 37.231.060), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 7° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. CALDAS Noelia Ayelen (D.N.I. N° 37.231.060), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Resolución N° 147 de fecha 07 de Abril de 2016 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. CALDAS Noelia Ayelen (D.N.I. N° 37.231.060), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTÍCULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 227/16.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
CALDAS, Noelia Ayelen	37.231.060	C1	01/07/2016 al 31/12/2016

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 421-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 32530/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. LAMBERTI Jorge Martin (D.N.I. N° 28.264.913), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Técnico Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 7° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. LAMBERTI Jorge Martin (D.N.I. N° 28.264.913), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 , N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 147 de fecha 07 de abril de 2016 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. LAMBERTI Jorge Martin (D.N.I. N° 28.264.913), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del

MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 227/16.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 06/06/2017 N° 38081/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 413-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 32774/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. TOMASSO Juan Ignacio (D.N.I. N° 35.970.021), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Técnico Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 7° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. TOMASSO Juan Ignacio (D.N.I. N° 35.970.021), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Resolución N° 147 de fecha 07 de Abril de 2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. TOMASSO Juan Ignacio (D.N.I. N° 35.970.021), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel B Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTICULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTICULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 227/16.

ARTICULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
TOMASSO Juan Ignacio	35.970.021	B 2	01/08/2016 al 31/12/2016

e. 06/06/2017 N° 38061/17 v. 06/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Ministerio Público 1992/908



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 694/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 1488/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ART. 18, SECC. III, CAP. VIII, TÍT. II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD).”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, el inciso h) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos.

Que conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 24.083 “...en el caso que el haber del Fondo consista en valores mobiliarios... éstos deben contar con oferta pública en el país o en el extranjero debiendo invertirse como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) en activos emitidos y negociados en el país”.

Que sobre el particular, el artículo 13 del Decreto N° 174/93 reza: “...Cuando existan tratados internacionales de integración económica de los que la República fuere parte, que previeren la integración de los respectivos mercados de capitales y/o la COMISION NACIONAL DE VALORES hubiere suscripto acuerdos al respecto con las autoridades competentes de los países que fueren parte de esos tratados, los títulos valores emitidos en cualquiera de los países miembros serán considerados como activos emitidos en el país a los efectos del cumplimiento de los porcentajes de inversión previstos en el artículo 6 “in fine” de la Ley, sujeto a que dichos títulos valores fueren negociados en los países de origen de sus emisoras en mercados aprobados por las respectivas Comisiones Nacionales de Valores u Organismos equivalentes”.

Que en concordancia con lo esbozado, el artículo 11 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) estipula que a los efectos de las inversiones que realicen los fondos comunes de inversión, se considerarán como activos emitidos en el país a los valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que particularmente, en relación a la inversión en CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR), la normativa vigente dispone que: “A los efectos del artículo 6° de la Ley N° 24.083 deberá considerarse el país donde se ha autorizado la oferta pública de los activos subyacentes de los CEDEAR siendo aplicables las pautas de diversificación e integración de carteras establecidas en los artículos 8° inciso c) y 14 del Decreto N° 174/93 sobre dichos activos subyacentes y no sobre el emisor de los CEDEAR” (cfr. artículo 18 de la Sección III, del Capítulo VIII del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en consecuencia se aprecia pertinente esclarecer dentro del cuerpo normativo que la inversión en CEDEAR se considerará como activo emitido y negociado en el país a los efectos del cumplimiento de los porcentajes de inversión previstos en el artículo 6° in fine de la Ley N° 24.083, únicamente en los casos que los mismos representen en forma directa y exclusiva valores negociables correspondientes a emisoras cuya autorización de oferta pública fuere otorgada en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE y/o en países que resulten asimilables en los términos dispuesto por el artículo 13 del Decreto 174/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 18 de la Sección III del Capítulo VIII del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18.- A los efectos del artículo 6° de la Ley N° 24.083 deberá considerarse el país donde se ha autorizado la oferta pública de los activos subyacentes de los CEDEAR siendo aplicables las pautas de diversificación e integración de carteras establecidas en los artículos 8° inciso c) y 14 del Decreto N° 174/93 sobre dichos activos subyacentes y no sobre el emisor de los CEDEAR.

Se considerarán como activos emitidos y negociados en el país a los efectos del cumplimiento de los porcentajes de inversión previstos en el artículo 6° “in fine” de la Ley N° 24.083, a los CEDEAR que representen en forma directa y exclusiva valores negociables correspondientes a emisoras cuya autorización de oferta pública fuere otorgada en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE y/o en países que resulten asimilables en los términos dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 174/93”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese.
— Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martin Gavito, Director. — Rocio Balestra, Directora.

e. 06/06/2017 N° 38427/17 v. 06/06/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 695/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 215/2015 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN REGISTRO DE IDÓNEOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Desarrollo y Protección al Inversor, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISIÓN”) tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control, enunciando entre sus objetivos fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que por su parte, el artículo 19 inciso k) del mencionado cuerpo normativo dispone que corresponde al Organismo establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que en virtud de la Resolución General N° 683, la COMISIÓN determina el régimen aplicable para acreditar idoneidad de todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta Comisión en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que con el fin de promover la simplificación de los trámites de inscripción en el Registro Público de idóneos, este Organismo verificará mediante el sistema que habilite el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -en virtud del Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información- que las personas al momento de la inscripción no se encuentren inhabilitadas por aplicación de sanción en el marco del artículo 41 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que además se establece que el idóneo y el Agente respecto de este, deberán de forma permanente cumplir lo establecido en el inciso f) del artículo 2° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en cuanto a que no podrán ser idóneos “Las personas que se encuentren inhabilitadas por el BANCO CENTRAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por aplicación de sanción en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras”.

Que por otra parte, corresponde modificar el artículo 6° del Capítulo XI del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con el fin de equiparar los plazos de presentación de los certificados para acreditar idoneidad de instituciones autorizadas hasta el 31.12.2016, por lo que se establece que los cursos, posgrados y maestrías finalizados hasta esa fecha podrán ser acreditados hasta el 31.12.2017 y aquellos programas iniciados con anterioridad al 31.12.2016 y que continuaron dictándose con posterioridad a dicha fecha, podrán ser presentados dentro de los DOCE (12) meses de expedido el certificado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso k) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suprimir el inciso 6) del artículo 6° de la Sección I del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la numeración del inciso 7) del artículo 6° de la Sección I del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso 6) del artículo 6° de la Sección I del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Suprimir el inciso a.32) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4°.- Sustituir la numeración del inciso a.33) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso a.32) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Suprimir el inciso a.33) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- Sustituir la numeración del inciso a.34) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso a.33) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 7°.- Suprimir los incisos a.26) y b.22) del artículo 31 de la Sección XIV del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir la numeración del inciso a.27) y b.23) del artículo 31 de la Sección XIV del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso a.26) y b.22) del artículo 31 de la Sección XIV del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respectivamente.

ARTÍCULO 9°.- Suprimir los incisos a.22) y b.17) del artículo 22 de la Sección X del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 10.- Sustituir la numeración de los incisos a.23) y b.18) del artículo 22 de la Sección X del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por los incisos a.22) y b.17) del artículo 22 de la Sección X del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respectivamente.

ARTÍCULO 11.- Suprimir el inciso a.32) del artículo 49 de la Sección XIX del Capítulo VI del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 12.- Sustituir la numeración del inciso a.33) del artículo 49 de la Sección XIX del Capítulo VI del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso a.32) del artículo 49 de la Sección XIX del Capítulo VI del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 13.- Sustituir el inciso f) del artículo 2° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“(…) f) Las personas que se encuentren inhabilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por aplicación de una sanción en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (…).”

ARTÍCULO 14.- Suprimir el inciso e) del artículo 5° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 15.- Sustituir la numeración del inciso f) del artículo 5° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el inciso e) del artículo 5° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 16.- Suprimir el apartado 37) del inciso D) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 17.- Sustituir la numeración del apartado 38) del inciso D) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 37) del inciso D) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 18.- Suprimir el apartado 24) del inciso E) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 19.- Sustituir la numeración del apartado 25) del inciso E) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 24) del inciso E) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 20.- Suprimir el apartado 37) del inciso K) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 21.- Sustituir la numeración del apartado 38) del inciso K) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 37) del inciso K) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 22.- Suprimir el apartado 38) del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 23.- Sustituir la numeración del apartado 39) del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 38) del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 24.- Suprimir los apartados 1.28) y 2.22) del inciso M) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 25.- Sustituir la numeración de los apartados 1.29) y 2.23) del inciso M) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por los apartados 1.28) y 2.22) del inciso M) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Suprimir los apartados 1.23) y 2.18) del inciso N) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 27.- Sustituir la numeración de los apartados 1.24) y 2.19) del inciso N) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por los apartados 1.23) y 2.18) del inciso N) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 28.- Suprimir el apartado 37) del inciso O) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 29.- Sustituir la numeración del apartado 38) del inciso O) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 37) del inciso O) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 30.- Suprimir el apartado 22) del inciso P) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 31.- Sustituir la numeración del apartado 23) del inciso P) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el apartado 22) del inciso P) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 32.- Suprimir el apartado 19) del inciso Q) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 33.- Sustituir la numeración del apartado 20) del inciso Q) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con el apartado 19) del inciso Q) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 34.- Sustituir el artículo 6° del Capítulo XI del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6°.- En relación a los certificados expedidos por las instituciones autorizadas por la Comisión para acreditar idoneidad hasta el 31.12.2016, se establece que los cursos, posgrados y maestrías finalizados hasta esa fecha podrán ser acreditados hasta el 31.12.2017 y aquellos programas iniciados con anterioridad al 31.12.2016 y que continuaron dictándose con posterioridad a dicha fecha, podrán ser presentados dentro de los doce (12) meses siguientes a ser expedido el correspondiente certificado.

Además, los Agentes para inscribir idóneos en el Registro Público deberán cumplir con lo estipulado en el Capítulo V del Título XII de estas Normas”.

ARTÍCULO 35.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 36.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martin Gavito, Director. — Rocio Balestra, Directora.

e. 06/06/2017 N° 38428/17 v. 06/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 5896/2017

Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-2921-15-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección Nacional de Productos Médicos de fojas 1 en el cual la citada Dirección puso en conocimiento que mediante Orden de Inspección N° 2015/991-PM-601 personal de la Dirección Nacional de Productos Médicos llevó a cabo una inspección en sede de la firma ALFERDENTAL de RODRÍGUEZ María Angélica, con domicilio en la calle Donado 814 de esta ciudad.

Que en tal oportunidad se detectó en el depósito el producto “KIT DESCARTABLE ESTERIL PARA CIRUGÍA (Para implantes y profesionales) Esterilizado en Oxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene: 2 Camisolines manga larga con puños. 4 compresas para manos (toallas). 2 Cofias mujer elastizadas. 2 Protectores para manguera con tiras. 1 Par de botas con tiras. 1 Capuchón para el paciente. 1 Compresa (campo) de 1 mt x 1 mt. 1 Barbijo rectangular plizado (Tipo americano). ELABORADO: 20/07/14 PARTIDA 28316 VENCIMIENTO: 20/07/16 LOTE: 009”, sin datos del fabricante/importador ni número de registro de PM ante esta Administración.

Que consultado el responsable respecto de la adquisición del producto exhibió Factura tipo C N° 0001-00000037 emitida por la firma MIGUEL A. CALLEJA, de fecha 15/11/2014, que detalla cincuenta (50) unidades de “Kits descartables p/implantes estériles”.

Que posteriormente, con fecha 10/03/16, mediante Orden de Inspección N° 2016/1184-DVS-6115, personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se hizo presente en el domicilio de la calle Tornquist 1769 de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, donde funcionaría la firma MIGUEL A. CALLEJA, no siendo atendidos los inspectores, con lo cual el procedimiento de inspección tuvo resultado negativo.

Que aclaró la DVS que no se hallaron antecedentes de inscripción de la firma MIGUEL A. CALLEJA en el sistema de expedientes de esta Administración.

Que por otra parte, la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informó a fojas 17 que: según informe emitido por el sector de Registros y Ficheros de esta Dirección, en la calle Tornquist 1769 de la localidad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, y bajo la denominación y propiedad de Miguel A. Callejas, NO se encuentra habilitado establecimiento alguno; y agregó que: las actividades de comercialización, distribución y fabricación de ropa quirúrgica de un solo uso SÍ requieren de habilitación por parte de este Ministerio de Salud.

Que por último, se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración dispositivos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo I; adjuntándose a modo de ejemplo a fojas 18 certificado de registro de este tipo de producto.

Que la situación reseñada representa, un incumplimiento, atribuible tanto a la firma ALFERDENTAL de María Angélica RODRÍGUEZ, como a quien ejerce su dirección técnica, al artículo 19° de la Ley 16.463 en cuanto indica que: queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud recomendó la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como “KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA CIRUGÍA (Para implantes y profesionales) Esterilizado en Oxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene 2 Camisolines manga larga con puños. 4 Compresas PARA MANOS (TOALLAS). 2 Cofias mujer elastizadas. 2 Protectores para manguera con tiras. 1 Par de botas con tiras. 1 Capuchón para el paciente. 1 Compresa (campo) de 1 mt x 1 mt. 1 Barbijo rectangular plizado (tipo americano)”;

2°) Prohibir la fabricación, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos de la firma MIGUEL A. CALLEJA, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente a la actividad que realiza por parte de esta Administración; 3°) Iniciar sumario a la firma ALFERDENTAL de María Angélica RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Donado 840 de la Ciudad de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que a fojas 24 mediante nota N° 213/16 la Dirección de Faltas Sanitarias solicitó a la Dirección Nacional de Productos Médicos informara si Miguel A. Calleja y la firma ALFERDENTAL de María Angélica RODRÍGUEZ y sus productos se encuentran inscriptos o si iniciaron el correspondiente trámite de inscripción.

Que entonces, a fojas 25 la Dirección Nacional de Productos Médicos informó que Miguel A. CALLEJA no posee trámite iniciado ante esa Dirección y que la firma ALFERDENTAL inició el 9 de mayo de 2014 el expediente N° 1-47-7112-14-1 solicitando la habilitación para distribuidores de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro (fojas 29/31).

Que posteriormente, mediante una consulta telefónica se constató que el domicilio de Miguel A. CALLEJA se encuentra ubicado en la calle Bermúdez 3726, Caseros, provincia de Buenos Aires (fojas 28); solicitándose en consecuencia una inspección al mencionado domicilio a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como "KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA CIRUGÍA (Para implantes y profesionales) Esterilizado en Oxido de Etileno por Esterilox S.A. Contiene 2 Camisolines manga larga con puños. 4 Compresas PARA MANOS (TOALLAS). 2 Cofias mujer elastizadas. 2 Protectores para manguera con tiras. 1 Par de botas con tiras. 1 Capuchón para el paciente. 1 Compresa (campo) de 1 mt x 1 mt. 1 Barbijo rectangular plizado (tipo americano)", elaborado por MIGUEL A. CALLEJA.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la fabricación, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos de la firma MIGUEL A. CALLEJA, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente a la actividad que realiza por parte de esta Administración.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ALFERDENTAL DE MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ con domicilio en la calle Donado 840 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su Director Técnico; por presunto incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**
**REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS
PRENDARIOS**

Disposición 207-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, Sección 8ª, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto regula lo atinente al procedimiento a seguir en el Registro Seccional en los casos de asignación de una codificación de identificación RPA o RPM para motor, chasis o ambos a la vez y, en su artículo 8º, establece entre otras cosas que "(...)Una vez verificada la grabación de la codificación de identificación (RPA o RPM) otorgada, el Encargado completará los tres ejemplares de la correspondiente Solicitud Tipo "02", cuyo triplicado entregará al peticionario, dejará constancia de ello en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro y, cuando corresponda, expedirá una nueva Cédula de Identificación del Automotor (...)".

Que la situación descripta implica que, una vez otorgado el código de identificación peticionado, el trámite de asignación primigenio quedaría pendiente de registración hasta tanto se presente una verificación que dé cuenta de su efectivo grabado.

Que este estado, que suele definirse como pendiente de registración, en ningún momento implicaría que el trámite revista el carácter de observado, con todo lo que ello significa en los términos del Decreto N° 335/88, esto es, en esencia, reserva de prioridad, instancia recursiva y eventual caducidad de los aranceles.

Que esta circunstancia no debería llevar a situaciones confusas sobre el estado del trámite, en tanto al momento de asignarse la codificación de identificación RPA o RPM se supone que ya se han cumplimentado los requisitos que establece la normativa, es decir, acreditar que la pieza a identificarse con dicha codificación es la misma que ostentara el automotor de acuerdo con la documentación obrante en las constancias registrales.

Que, por ello, no existiría un fundamento de fondo para observar la petición.

Que así las cosas, cuando el usuario no se presenta con la verificación que da cuenta del grabado de la codificación de identificación RPA o RPM oportunamente otorgada, la situación registral del dominio y del rodado en su identificación, podría quedar en una indefinición sine die a partir de un trámite peticionado que no está ni concluido ni observado.

Que de esa manera, y por la operatoria del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), los Registros Seccionales actuantes se ven impedidos de avanzar con otras tramitaciones y, en algunos casos, con los trámites peticionados simultáneamente con el otorgamiento de la codificación de identificación que nos ocupa (por ejemplo, el envío por cambio de radicación del Legajo B).

Que, teniendo en cuenta, como se dijo, que el otorgamiento de la codificación de identificación RPA o RPM implica que se han cumplimentado todos los recaudos establecidos por la normativa que rige en la especie, nada impediría que el trámite quede registrado y se emita la documentación correspondiente.

Que, no obstante ello, hasta tanto se acompañe una verificación policial que dé cuenta del efectivo grabado de la codificación de identificación RPA o RPM otorgada, la documentación emitida en ese caso deberá retenerse en el Legajo B sin perjuicio del destino que a este le corresponda.

Que, por todo lo expuesto, deviene oportuno introducir las modificaciones necesarias al citado artículo 8º a los efectos de adecuarlo de modo tal que resuelva la indefinición más arriba expresada.

Que la presente medida se inscribe en el marco del proceso de relevamiento y reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme los lineamientos de fondo establecidos por el "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1º de marzo de 2016.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 8º, Sección 8ª, Capítulo VII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 8: Una vez autorizada la grabación de la codificación de identificación otorgada (RPA o RPM), el Encargado procederá de la siguiente manera:

- a. Inscribirá el trámite y dejara asentada la toma de razón en el sistema informático.
- b. Emitirá la documentación registral correspondiente de la que surja la nueva identificación de la/s pieza/s con la codificación RPA o RPM otorgada, la que será entregada, conforme las previsiones normativas, una vez que se acompañe una verificación que dé cuenta de la efectiva grabación. Hasta tanto, aquella documentación deberá ser retenida en el Legajo B.
- c. Firmará los ejemplares de la Solicitud Tipo “02” y entregará al peticionario el ejemplar que le corresponda al momento de presentarse la verificación indicada en el inciso b).
- d. Asentará, con su firma y sello, una leyenda en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro del siguiente tenor: “Con carácter previo a la transferencia del dominio de este automotor, se deberá requerir al Registro Seccional que extienda orden de peritaje, el que una vez realizado se presentará junto con el trámite, para determinar si el vehículo mantiene la misma o mismas piezas a las que se otorgara el código de identificación.”.
- e. En los supuestos en que el RPA o RPM se hubiera otorgado únicamente para motor y éste fuere luego registralmente sustituido por otro con codificaciones originales, no será necesaria la realización del peritaje al que se refiere el inciso anterior. En estos casos, en la oportunidad en que el Registro Seccional tome razón del cambio de motor, se deberá dejar constancia en la Hoja de Registro de que queda sin efecto aquella anotación y se emitirá el Título del Automotor sin la leyenda indicada en el inciso d).”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 06/06/2017 N° 38299/17 v. 06/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 187-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Resolución M.J y D.H N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1º de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2º de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de LEANDRO N. ALEM, Provincia de MISIONES, dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 1 y N° 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRAS “A” y “B”, Provincia de MISIONES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en LEANDRO N. ALEM estará a cargo de la Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRA "A", como así también, de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 2 e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRA "B", Provincia de MISIONES, en concordancia con lo establecido por el art. 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en LEANDRO N. ALEM funcionará en horario matutino, como mínimo UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN LEANDRO N. ALEM dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 1 y N° 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRAS "A" y "B", Provincia de MISIONES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento LEANDRO N. ALEM de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora María Carolina VENCHIARUTTI, D.N.I. N° 24.130.574, Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRA "A" y de la doctora Patricia M. HUDYMA DE TULA, D.N.I. N° 16.734.010, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERÁ N° 2 e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE OBERÁ LETRA "B", Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal de la calle 25 de Mayo N° 187 de la Localidad LEANDRO N. ALEM, Provincia de MISIONES, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 7:30 a 9:30 horas, los días jueves cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 06/06/2017 N° 38044/17 v. 06/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador REDBOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 190-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad DEL CAMPILLO, Provincia de CÓRDOBA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JOVITA y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JOVITA LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en DEL CAMPILLO estará a cargo de la Encargada Suplente y de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JOVITA e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JOVITA LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en DEL CAMPILLO funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN DEL CAMPILLO dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JOVITA y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JOVITA LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento GENERAL ROCA de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la señora Stella Maris DEL VALLE, D.N.I. N° 05.072.610, Encargada Titular e Interventora y de la señora Eliana Griselda OVIEDO D.N.I. N° 32.477.168, Encargada Suplente, ambas del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JOVITA y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JOVITA LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5°.- Habiéntase la oficina de la Delegación Municipal sita en la calle San Martín 427, Del Campillo, Provincia de CÓRDOBA, en el horario de 12:30 a 13:30 horas, los días miércoles, debiendo los responsables de

la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 06/06/2017 N° 38274/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente EX 2017-09254641-APN-DNSEF#MSG, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que corresponde hacer referencia a la sentencia condenatoria dictada por la Sala Unipersonal a cargo del Señor Vocal Dr. Daniel Enrique Ottonello, de la Excma. Cámara en lo Criminal de Sexta Nominación de la Ciudad de Córdoba, en el expediente N° 1893522 de los autos caratulados “GUEVARA, CLAUDIO ALEJANDRO psa. robo agravado (Causa 257284), el 13 de marzo de 2014, y que sirve como sustento de la presente intervención administrativa.

Que el magistrado interviniente mediante la sentencia precitada, condena a CLAUDIO ALEJANDRO GUEVARA, DNI 34.241.347 por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de robo en grado de tentativa agravado

por cometerse en un espectáculo deportivo (art. 45, 42 y 164 del Código Penal y art. 2° de la Ley 23.184) y autor de amenazas y lesiones en concurso real (art. 45, 149 bis primer párrafo primer supuesto, 89 y 55 del Código Penal).

Que el hecho en cuestión acaeció en las instalaciones del Club Atlético Central de la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, el 8 de mayo de 2010, en ocasión de llevarse a cabo un evento deportivo, en el cual el nombrado GUEVARA se presenta con fines furtivos y ejerce violencia sobre el damnificado Señor Guillermo Javier Acosta, a quien intenta amedrentar por medio de amenazas y violencia física para desapoderarlo de algunas de sus pertenencias, entre ellas una billetera con dinero y documentos personales.

Que, Finalmente, Claudio Guevara es aprehendido en la confitería del Club nombrado con los elementos aludidos que se había apropiado, dando así lugar a la autoridad prevencional del lugar al inicio de las actuaciones judiciales que desembocaron en la sentencia citada en párrafos precedentes.

Que en definitiva, la conducta protagonizada por Claudio Guevara se encuadra en lo previsto por el inciso a) del artículo 2° de la Resolución MS N° 354/17, en función del artículo 7° del Decreto 246/17, correspondiendo la aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" por el lapso de veinticuatro (24) meses al incoado, a fin de evitar su asistencia a un espectáculo deportivo, en previsión del grado potencialmente riesgoso que representa su comportamiento dentro del marco de un evento deportivo, considerándose un claro riesgo para el normal desarrollo de la reunión.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor CLAUDIO ALEJANDO GUEVARA, DNI 34.241.347, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 06/06/2017 N° 38238/17 v. 06/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 923-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0039322/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la mencionada Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por dicha Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos exclusivamente con el IMQ SPA de la REPÚBLICA ITALIANA, el cual obra en las actuaciones de la referencia.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad conferida por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, y

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y el IMQ SPA de la REPÚBLICA ITALIANA, obrante en el expediente mencionado en el Visto; asimismo, déjase constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de IMQ SPA de la REPÚBLICA ITALIANA.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre las categorías de productos especificadas en el convenio bilateral establecidas en el Anexo que, como IF-2017-04028298-APN-DNCl#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo

vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/06/2017 N° 38176/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
Disposición 40-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09287937- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecieron los requisitos a cumplir por los solicitantes del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, como así también las características de los préstamos a ser otorgados, los proyectos financiables y los sectores a priorizar en el marco del referido Fondo.

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 se designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el Artículo 21 del mencionado decreto se facultó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a aprobar el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien, en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos fideicomitidos al objeto del FONDEAR, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por dicha Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, mediante el Artículo 12 del Decreto 606/14 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por el Artículo 5° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a través del Artículo 4° del decreto mencionado en último término, se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejando conformada la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de dicho decreto sustituyó del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificaciones -Objetivos- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporando los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, como así también de sus Subsecretarías.

Que, es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de apoyo a la mejora de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en este marco, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se sustituyó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que según lo establece la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Que, en función de las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino estableció como destino de los fondos la asistencia a empresas que se hallen en situaciones críticas, la creación de un régimen de bonificación de tasas para el otorgamiento de créditos destinados a financiar capital de trabajo, inversión productiva, como, asimismo, el fomento de la implementación de sistemas de producción de energía mediante fuentes renovables.

Que el establecimiento del nuevo destino de los fondos obedeció a la necesidad de acompañar las políticas públicas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, tendientes a capitalizar la llegada de los recursos disponibles hacia sectores relegados que requieren de una pronta asistencia, y asimismo, superar la crisis energética con el menor impacto ecológico posible.

Que los destinos de dichos recursos resultan acordes al objeto del FONDEAR, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto N° 606/14.

Que, por el Artículo 6° de la citada norma, se establece que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos en cuestión serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que dichas medidas se hicieron operativas mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los llamados a subasta efectuados los días 21 de agosto de 2016 para el caso del régimen de financiamiento al capital de trabajo, 22 de noviembre de 2016 en el caso del financiamiento de uso de fuentes de energías renovables, y el 15 de marzo de 2017 para proyectos destinados al financiamiento de inversión productiva y bienes de capital.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente dar por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que, como IF-2017-09139162-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0412952/2008 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.696, las Resoluciones Nros. 115 del 11 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nros. 308 del 27 de febrero de 2004, 617 del 12 de agosto de 2005 y 474 del 31 de julio de 2009 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 150 del 6 de febrero de 2002, 192 del 4 de marzo de 2002, 618 del 18 de julio de 2002, 725 del 15 noviembre de 2005, 754 del 30 de octubre de 2006, 810 del 23 de octubre de 2009, 401 del 14 de junio de 2010, 542 del 20 de agosto de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011, 63 del 18 de febrero de 2013, 82 del 1° de marzo de 2013, 106 del 13 de marzo de 2013, 258 del 10 de junio de 2013 y 500 del 11 de octubre de 2013, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición Nro. 01 del 11 de enero de 2012 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNSA N° 02/2014 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina en el predio ferial de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta el actual estado sanitario del país y la gran cantidad de animales que se concentran en la exposición es necesario tomar medidas destinadas a resguardar y proteger la sanidad de los ejemplares que concurren a la muestra, poniendo especial atención a todas las cuestiones relacionadas con la Fiebre Aftosa y otras enfermedades de riesgo.

Que resulta imprescindible adecuar los reglamentos y normas sanitarias de cumplimiento obligatorio en la exposición, a la actual situación sanitaria del país, a los efectos de garantizar la sanidad de los reproductores que serán expuestos en el predio ferial.

Que en ese sentido, para hacer efectiva y eficiente la ejecución de dicha normativa, es necesario unificar las reglamentaciones y normas existentes en una sola Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 192/2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Condiciones para el control sanitario de los animales concurrentes a DOS (2) exposiciones que se realizan en el Predio Ferial de Buenos Aires. Se establecen las condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICIÓN DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL y la EXPOSICIÓN NUESTROS CABALLOS, que realiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en el Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — Protección y bienestar de los animales. Las prácticas veterinarias y sanitarias que se lleven a cabo por aplicación de la presente Disposición deben realizarse en cumplimiento de toda la normativa vigente y de las recomendaciones del SENASA en materia de protección y bienestar de los animales.

ARTÍCULO 3° — Solicitud de control sanitario oficial. Todos los productores que deseen participar de las mencionadas exposiciones con sus animales deben solicitar por escrito ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de control sanitario oficial, con una antelación no menor de SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la muestra.

ARTÍCULO 4° — Control Sanitario Oficial. Los establecimientos remitentes de animales para las exposiciones quedan bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, a partir de la primera inspección oficial de los animales y hasta el egreso del último de éstos con destino al predio ferial.

ARTÍCULO 5° — Inspección de establecimientos. El Veterinario Local del SENASA debe proceder a la inspección de los establecimientos que cuenten con animales inscriptos para alguna de las exposiciones. El propietario o

encargado del establecimiento debe aportar información fehaciente sobre la ubicación de los animales y facilitar la inspección de los animales las veces que fuere necesario.

ARTÍCULO 6° — Inspección oficial – Acciones. La inspección oficial de los animales concurrentes a la exposición comprende las siguientes acciones:

- a) Identificación de los animales inscriptos.
- b) Inspección clínica general de los mismos.
- c) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.
- d) Inspección de todos los establecimientos linderos (contiguos al establecimiento de origen).

Todas estas actividades deben ser documentadas por el Veterinario Local actuante, a través de actas firmadas por el propietario de los animales o el responsable de los mismos, el cual debe conocer las normas y condiciones sanitarias que deben cumplirse.

ARTÍCULO 7° — Transporte. El vehículo que realiza el traslado de los animales debe encontrarse habilitado por SENASA y ser lavado y desinfectado antes de cargarlos, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 8° — Cuarentena previa de los animales concurrentes a la exposición. Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena previa al ingreso a la muestra de VEINTIOCHO (28) días como mínimo, que garantice el aislamiento de los mismos desde el momento en que se realice la primera inspección.

ARTÍCULO 9° — Acciones sanitarias. Las acciones sanitarias que deben realizarse según las diferentes especies de animales concurrentes a la Exposición, son las que a continuación se establecen:

Inciso a) BOVINOS Y BUBALINOS

APARTADO I) FIEBRE AFTOSA

I.1. Animales provenientes de Áreas Libres de Fiebre Aftosa Con vacunación:

I.1.2. Todos los animales de los establecimientos concurrentes deben tener cumplida la vacunación contra la Fiebre Aftosa del primer período de vacunación correspondiente al año de la muestra. En el caso de que el establecimiento haya realizado en dicha campaña la vacunación de las categorías MENORES, se deberán vacunar los animales de las categorías MAYORES. En cuanto a los animales de las categorías MENORES deberán haber recibido DOS (2) dosis previo al movimiento, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

I.2. Animales procedentes de Áreas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación.

I.2.1. Los animales concurrentes deben cumplir, previo a su ingreso a la muestra, una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días, en zona de vacunación antiaftosa, durante la cual recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

I.2.2. La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

I.2.3. La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior.

I.2.4. Los animales que ingresen a la exposición, procedentes de Áreas Libres sin vacunación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones SENASA Nros: 725/2005, 82/2013 y 258/2013 no podrán retornar al origen.

APARTADO II) BRUCELOSIS

II.1. Todos los bovinos MACHOS MAYORES DE SEIS (6) MESES Y LAS HEMBRAS MAYORES DE DIECIOCHO (18) MESES DE EDAD deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo con fecha no anterior a los SESENTA (60) días, previos al ingreso.

II.2. Se exceptúa de este procedimiento a aquellos bovinos provenientes de Establecimientos Oficialmente Libres de acuerdo con lo establecido por el artículo 12° de la Resolución SENASA N° 150/2002.

APARTADO III). TUBERCULOSIS

III.1. Se exige que todo reproductor de la especie bovina, caprina y ovina, macho o hembra, mayor de SEIS (6) meses de edad que concurra a una exposición ganadera debe contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Médico Veterinario Acreditado. Dicha prueba debe ser realizada entre SESENTA (60) a NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso a la Exposición o Remate.

III.2. Quedan exceptuados de la presentación del certificado mencionado en el punto 3.1, aquellos animales que provengan de establecimientos certificados como “oficialmente libres de Tuberculosis”.

APARTADO IV) RABIA PARESIANTE

IV.1. Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste) deben estar inmunizados contra Rabia con no más de ONCE (11) meses transcurridos desde la última vacunación al momento de ingresar al predio ferial. Los animales que hayan superado este lapso deberán ser vacunados con UNA (1) dosis de vacuna. Los animales que no estuvieran previamente inmunizados deberán recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento.

IV.2. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

APARTADO V). GARRAPATAS

V.1. Los animales que provengan de zonas con Garrapatas deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección previa al Despacho de Hacienda (FIDHA), junto con el Documento de Tránsito electrónico (DT-e), y el cumplimiento del baño precaucional en origen. En todos los casos debe constatarse la ausencia total de cualquier estadio parasitario en cada animal ingresante.

b) PORCINOS**APARTADO I). ENFERMEDAD DE AUJESZKY**

I.1. Los reproductores que se remiten a la Exposición deben proceder de establecimientos certificados como libres de Enfermedad de Aujeszky, conforme la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS - SAGPyA N° 474/2009, habiendo cumplido al momento de autorizar la participación en la Exposición con al menos: la certificación por primera vez y UNA (1) re- certificación o DOS (2) re-certificaciones consecutivas cumplidas todas en tiempo y forma.

APARTADO II). BRUCELOSIS

II.1. Los reproductores porcinos que se remitan a la Exposición deben proceder de establecimientos certificados como libres de Brucelosis porcina, conforme la Resolución SENASA N° 63/2013, habiendo cumplido al momento de autorizar la participación en la exposición con al menos: la certificación por primera vez y UNA (1) re-certificación o DOS (2) re-certificaciones consecutivas cumplidas todas en tiempo y forma.

APARTADO III). RABIA PARESIANTE

III.1. Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste) deben estar inmunizados contra Rabia con no más de ONCE (11) meses transcurridos desde la última vacunación al momento de ingresar al predio ferial. Los animales que hayan superado este lapso deberán ser vacunados con UNA (1) dosis de vacuna. Los animales que no estuvieran previamente inmunizados deberán recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento.

III.2. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

Inciso c) EQUINOS

Los équidos concurrentes a la exposición deben cumplir con lo establecido en el apartado 22 del Anexo II de la Resolución SAGPyA N° 617/2005, "Exposiciones Ganaderas", y con las condiciones adicionales que se detallan a continuación:

APARTADO I). ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

I.1. Las tomas de muestras de sangre en los equinos deben ser realizadas por el Veterinario Local del SENASA o Médico Veterinario Acreditado ante el SENASA.

I.2. Las tomas de muestras de sangre se deben hacer entre los VEINTE (20) a CUARENTA (40) días previos al ingreso al predio ferial. El diagnóstico puede realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DGLyCT), sita en Talcahuano N° 1660, Martínez, C.P. N° 1640, Provincia de BUENOS AIRES o en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA.

APARTADO II). INFLUENZA EQUINA

II.1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el veterinario local del SENASA o por el médico veterinario privado acreditado ante el SENASA, en DOS (2) oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días previos al ingreso a la exposición y la segunda no menos de DIEZ (10) días antes del despacho a la misma.

APARTADO III). RINONEUMONITIS EQUINA

III.1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el médico veterinario privado acreditado ante el SENASA, en UNA (1) sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

APARTADO IV). ADENITIS EQUINA

IV.1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el médico veterinario privado acreditado ante el SENASA, en UNA (1) sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

APARTADO V). RABIA PARESIANTE

V.1. Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste) deben estar inmunizados contra Rabia con no más de ONCE (11) meses transcurridos desde la última vacunación al momento de ingresar al predio ferial. Los animales que hayan superado este lapso deberán ser vacunados con UNA (1) dosis de vacuna. Los animales que no estuvieran previamente inmunizados deberán recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento.

V.2. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por médico veterinario matriculado.

APARTADO VI). DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS EQUINOS

VI.1 El propietario o responsable de los equinos deberá informar fehacientemente la ubicación actual de los mismos a la Oficina Local del SENASA acorde a la jurisdicción, a fin de poder realizar el Control Sanitario Oficial correspondiente, de lo contrario no podrá efectuarse el despacho por parte del Veterinario Local del SENASA.

Inciso d) OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS**APARTADO I). BRUCELOSIS**

I.1. Los animales concurrentes deben presentar resultados serológicos negativos al diagnóstico de BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA (no debida a Brucella Ovis, sino a Brucella Melitensis), a partir de UN (1) sangrado realizado por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

I.2. Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DGLyCT), sita en Talcahuano N° 1660, Martínez, C.P. N° 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO II). BRUCELOSIS GENITAL OVINA (Br. ovis, Epididimitis del Carnero)

II.1. Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Brucella Ovis y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

II.2. Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DGLyCT), sita en Talcahuano N° 1660, Martínez, C.P. N° 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO III). RABIA PARESIANTE

III.1. Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste) deben estar inmunizados contra Rabia con no más de ONCE (11) meses transcurridos desde la última vacunación al momento de ingresar al predio ferial. Los animales que hayan superado este lapso deberán ser vacunados con UNA (1) dosis. Los animales que no estuvieran previamente inmunizados deberán recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento.

III.2. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

APARTADO IV). TUBERCULOSIS

IV.1. Se indica que todo reproductor de la especie bovina, caprina y ovina, macho o hembra, mayor de SEIS (6) meses de edad que concurra a una exposición ganadera, debe contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un médico veterinario privado acreditado. Dicha prueba debe ser realizada entre SESENTA (60) a NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso a la Exposición o Remate. Quedan exceptuados de la presentación del mencionado certificado, aquellos animales que provengan de establecimientos certificados como oficialmente libres de Tuberculosis.

APARTADO V). MAEDI VISNA (OVINOS)

V.1. Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Maedi Visna, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario Local del SENASA, SESENTA (60) días previos al ingreso al predio ferial.

V.2. Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales que no superen ambas pruebas.

V.3. Las pruebas deben realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DGLyCT), sita en Talcahuano N° 1660, Martínez, C.P. N° 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

V.4. Si algún animal del lote inscripto resultara positivo a Maedi Visna, no puede ser suplantado y la cabaña no puede ingresar animales a la citada exposición.

APARTADO VI). ARTRITIS-ENCEFALITIS CAPRINA (CAPRINOS)

VI.1. Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Artritis Encefalitis Caprina, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario Local del SENASA, dentro de los SESENTA (60) días previos al ingreso al predio ferial.

VI.2. Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales cuyas muestras dan resultado positivo a ambas pruebas.

VI.3. Las pruebas deben realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DGLyCT), sito en Talcahuano N° 1660, Martínez, C.P. N° 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

VI.4. Si algún animal del lote inscripto resulta positivo, no puede ser suplantado y la cabaña no puede ingresar animales a la citada exposición.

Inciso e) AVES

APARTADO I). Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deben solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente al mismo, el número de RENSPA con el fin de obtener un registro de los predios y otorgar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para el traslado de las aves a exposición. Los establecimientos de los que provienen estas aves deben estar identificados como explotación AVES DE RAZA Y ORNAMENTALES y al no tratarse de una producción industrial no deben estar habilitados por las Resoluciones SENASA N° 542/2010 y 106/2013.

APARTADO II). Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deben presentar en la Oficina Local del SENASA correspondiente y como condición para obtener el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) con destino a la Exposición Rural de Palermo, un Certificado Sanitario, rubricado por un veterinario matriculado en el que conste que las aves han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (con vacuna viva) en el período comprendido entre los TREINTA (30) y NOVENTA (90) días previos al inicio del traslado. En dicho certificado debe constar el número de estampilla, de serie, marca y tipo de vacuna administrada.

Inciso f) CONEJOS

APARTADO I). Los interesados, responsables del establecimiento de origen de los conejos, deben solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente el número de RENSPA con el fin de obtener un registro de los predios y poder solicitar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para el traslado de los animales a la Exposición. Los establecimientos de producción industrial que envíen reproductores deben estar habilitados por la Resolución SENASA N° 618/2002, no siendo necesaria en aquellos predios de producción familiar, que deben ser identificados como explotación CONEJOS DE RAZA Y ORNAMENTALES.

Inciso g) REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

APARTADO I). Para el ingreso de los reproductores rumiantes importados se debe cumplir la siguiente operatoria:

I.1. El propietario o responsable de los animales debe tramitar en la oficina local correspondiente, el Formulario de Comunicación de Novedades establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA N° 471/1995, junto con el resto de la documentación de despacho.

I.2. Al egresar de la Exposición se debe confeccionar un nuevo "Formulario de Comunicación de Novedades", establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA N° 471/1995, indicando el destino del animal, cambie o no de propietario.

I.3. En caso de cambio de propietario durante la Exposición, se debe confeccionar en la Oficina Local de destino, un nuevo ejemplar del "Formulario de Declaración Jurada", establecido en el Anexo I de la Resolución ex SENASA N° 471/1995.

APARTADO II). Aquellos productores que soliciten ingresar de otros países, animales que no sean bovinos a la Exposición, cualquiera sea la especie y condición, deben solicitar autorización a la Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que informará los requisitos legales que rigen para la introducción de animales al país.

Inciso h) Para todas las especies animales que ingresan a la exposición

APARTADO 1) Será motivo de rechazo al ingreso a la exposición, para cualquiera de las especies animales, la detección de ectoparásitos (piojos, sarna, garrapata, etc.), lesiones en la piel, falta de higiene, irregularidades en el pelaje, magulladuras o golpes que puedan significar maltrato o infracción a las normas y principios de bienestar animal.

ARTÍCULO 10. — Eventos transitorios – Exigencias. Todo animal que ingrese al predio ferial para una actividad diferente a la propia de exposición (espectáculos deportivos, destrezas, actividades educativas, concursos u otros eventos transitorios), que no implique el contacto con los animales estabulados en los pabellones de la exposición debe, para su ingreso, cumplir con las siguientes exigencias sanitarias y documentales:

Inciso a) Los BOVINOS, BUBALINOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS y PORCINOS: Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Los EQUINOS deben presentarse con la Certificación extendida por el médico veterinario privado acreditado ante el SENASA, junto con el formulario, Libreta Sanitaria o Pasaporte, donde se deje constancia de:

APARTADO I) Certificación con resultados negativos no mayor a los SESENTA (60) días de antigüedad para el diagnóstico de anemia infecciosa equina (AIE).

APARTADO II) Certificación de vacunación contra influenza equina. La fecha de inoculación no debe ser anterior a NOVENTA (90) días retrospectivos desde el inicio de la exposición.

Estas certificaciones, para ser válidas, deben llevar adherida la estampilla oficial que proveen los Laboratorios con cada dosis de vacuna o diagnóstico de anemia.

De no contar con dichos documentos, los equinos deberán ingresar con un Documento de Tránsito electrónico (DT-e), adjuntando los certificados veterinarios para las pruebas antes mencionadas, emitidos individualmente para cada equino (vacunaciones contra influenza y prueba de AIE negativa) los cuales deben contemplar la vigencia establecida en los requisitos generales.

ARTÍCULO 11. — Prohibición. Queda expresamente prohibido remitir animales susceptibles de fiebre aftosa desde la exposición de Palermo hacia áreas libres de fiebre aftosa sin vacunación, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones SENASA Nros: 725/2005, 82/2013 y 258/2013.

ARTÍCULO 12. — Despacho – Exigencias. Para el despacho hacia la exposición, el veterinario local del SENASA, debe certificar que los animales y el establecimiento hayan cumplido con todas las exigencias sanitarias, circunstancia que permite iniciar la inspección clínica final:

a) Inspección clínica final. Consta de una detallada y minuciosa revisión de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, verificación de ausencia de ectoparásitos, debiéndose documentar todas las novedades clínicas.

b) Inspección clínica satisfactoria. Constatar que sea satisfactoria la inspección clínica indicada y verificada toda la documentación sanitaria correspondiente.

c) Acta de constatación. Debe completarse la totalidad de los datos, incluidos en la misma en forma clara y legible, consignarse cualquier otro dato complementario que se considere necesario y adjuntarse al Acta, las certificaciones de los médicos veterinarios privados que son requeridas para la especie a trasladar.

ARTÍCULO 13. — Documentación exigida para el movimiento a las exposiciones. Los animales despachados con destino a las exposiciones, deben movilizarse amparados con la siguiente documentación:

Inciso a) Documento de Tránsito electrónico (DT-e) consignando el número del precinto de la jaula del transporte.

Inciso b) Acta de constatación, labrada por el Veterinario actuante donde conste que se cumplió con todas las exigencias establecidas en la presente disposición y demás normas sanitarias vigentes.

Inciso c) Certificados de médicos veterinarios privados.

Inciso d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, en caso de corresponder.

Inciso e) Certificado de lavado y desinfección del transporte, según lo establecido en las normas vigentes en la materia.

Inciso f) Formulario de Inspección Previo al Despacho de Hacienda (FIDHA) para bovinos que provengan de zonas con garrapatas.

ARTÍCULO 14. — Certificación de Médicos Veterinarios Privados – Exigencias. En los certificados extendidos por los médicos veterinarios privados, obligatoriamente debe constar el sello aclaratorio y el número de acreditación ante cada Programa de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, cuando corresponda.

ARTÍCULO 15. — Incumplimientos. Si se comprueban incumplimientos a la presente reglamentación, se debe labrar un acta de constatación e impedir el despacho o el ingreso a la muestra.

ARTÍCULO 16. — Acta de Constatación. El veterinario local actuante debe imprimir, utilizar y completar el Acta de Constatación del Sistema Integrado de Gestión Sanitaria (SIGSA)

ARTÍCULO 17. — Infracciones. Los infractores a la presente Disposición serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 18. — Abrogación. Se abroga la Disposición DNSA N° 02/2014, de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 19. — Incorporación. Se incorpora la presente Disposición a la Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1°, Subsección 1 del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401/2010 y su complementaria N° 738/2011 del citado SERVICIO NACIONAL.

ARTÍCULO 20. — Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Maresca.

e. 06/06/2017 N° 38042/17 v. 06/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Disposición 442-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300023330/16-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "IZET CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO E INTEGRACIÓN ESCOLAR" de IZET S.A en las modalidades prestacionales Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Centro Educativo Terapéutico.

Que el día 7 de abril de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 25 de abril de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores respecto de la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

Que en relación a la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, se encuentra incumplido el ítem 4.4 (ausencia de acta – convenio con la escuela común y padres) según la Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se encuentran incumplidos los ítems 4.4 y 4.4.3 de la Resolución Ministerial N° 1328/06 - ausencia de reuniones del equipo profesional - docente y ausencia de informes y evoluciones del equipo profesional.

Que en base a lo antedicho la institución "IZET CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO E INTEGRACIÓN ESCOLAR" de IZET S.A no se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores respecto de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de cinco (5) concurrentes, en jornada simple, turno mañana.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "IZET CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO E INTEGRACIÓN ESCOLAR" de IZET S.A, C.U.I.T N° 30-71515339-0, con domicilio legal en la calle Allende N° 3520, piso 1°, departamento "D", Código Postal N° 1419, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear N° 422, Código Postal N° 1714, de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo de veinticuatro (24) concurrentes por turno, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "IZET CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO E INTEGRACIÓN ESCOLAR" de IZET S.A, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Deniéga se la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "IZET CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO E INTEGRACIÓN ESCOLAR" de IZET S.A, C.U.I.T N° 30-71515339-0, domicilio legal en la calle Allende N° 3520, piso 1°, departamento "D", Código Postal N° 1419, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear N° 422, Código Postal N° 1714, de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 06/06/2017 N° 38633/17 v. 06/06/2017



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IBRAHIM AL IBRAHIM (Legajo N° 24.597-6), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 495.017/91, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5°, Oficina 5323, de la Ciudad de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 17:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la presente publicación.

Fecha: 31/05/2017

Analia Veronica Aymami, Jefe (Int.) Sección "B", Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/06/2017 N° 38084/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ULTRAFIT S.R.L., que por Disposición N° 13103/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 47.764 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15633-16-4 Disposición ANMAT N° 13103/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38225/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOREKO S.A., que por Disposición 10023/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma NOREKO S.A., con domicilio legal en Gallo N° 606/696, Torre 2, piso 15, Unidad Funcional N° 423, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito sito en Libertad N° 836, P.B., Of.11, Ciudad autónoma de Buenos Aires, como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTÍCULO 2°.- CANCELANSE los Certificados de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa y de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, ambos extendidos mediante Disposición ANMAT N° 7072/07. ARTÍCULO 3°.- Dáse de baja

a Lucas Fal, D.N.I. N° 24.632.228, Bioingeniero, matrícula COPITEC N° 5454, al cargo de Director Técnico de la firma NOREKO S.A., designado mediante Disposición ANMAT No 7072/07. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por mesa de entradas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-3110-2980/16-0 Disposición ANMAT N° 10023/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38226/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma AYERST LABORATORIES INC. CORPORATED de NUEVA YORK, EE.UU. Representado por el Sr. ARMANDO A. ADLER., que por Disposición N° 2160/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM N° 28.857 Y 28.858 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1837-17-4 Disposición ANMAT N° 2160/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38230/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sres. ALBERTO FERRAZZANO Y ALBERTO URIA DAGUERRE., que por Disposición N° 2605/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 26.005 por incumplimiento del artículo 8° inciso b),y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2567-17-8 Disposición ANMAT N° 2605/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38232/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ADOLFO NESTOR UCHITIL., que por Disposición N° 2099/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 8096 por incumplimiento

del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese". Expediente N° 1-4717-1839-17-1 Disposición N° 2099/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38234/17 v. 08/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 31 de Octubre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-70-2017/5, caratulado como "DOMINGUEZ GUSTAVO LUCIANO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-591-2016; Día 04 de Enero del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-74-2017/8, caratulado como "LUGO DIEGO MARCELO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-67-2017/1; Día 24 de Diciembre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-75-2017/5, caratulado como "BARRETO JORGE ANIBAL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-59-2017; Día 07 de Enero del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-77-2017/1, caratulado como "BAIRATTI ALFREDO ROLANDO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-64-2017/1; Día 30 de Marzo del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-79-2017/8, caratulado como "ECHAURI DOMINGUEZ AUGUSTO JOSÉ S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-150-2016; Día 14 de Abril del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-80-2017/3, caratulado como "GONZALEZ CESAR RUBEN S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-170-2016/10; Día 05 de Mayo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-85-2017/3, caratulado como "MEDINA BRITZ MARIO LEONARDO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-166-2017; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 06/06/2017 N° 38348/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo

plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) -Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
69-2017/K	MALDONADO HUGO ALBERTO	Art. 986/987	\$ 9.362,59
72-2017/1	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	Art. 987	\$ 58.829,87
10-2017/0	PRADO SUAREZ MARTIN E	Art. 986	\$ 14.177,02

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 06/06/2017 N° 38064/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-62-2017	MINO DIEGO RD776485569AR	1-GORRA COLOR NEGRA C/INSCRIPCION SIN IND. PROC. CHINA SIN MARCA 1 UNIDAD
17456-62-2017	VERA DANIEL GR949119362	1-FAJA P/BARBILLA COLOR NEGRO Y AZUL TALLE M PROC. CHINA MARCA SNORING SOLUT 2 UNIDADES
17456-62-2017	SOSA CLAUDIO RD779573174AR	1-PANTALON TIPO P/NIEVE COLOR FUCSIA, IND. CHINA MARCA ROSSIGNOL 1 UNIDAD 2- CAMPERA DE ABRIGO COLOR NEGRO C/ESTAMPADO INDUSTRIA CHINA MARCA GSOU SNOW 1 UNIDAD
17456-62-2017	FACELLO SOFIA RD777578103AR	1-REPETIDOR DE WIFI TIPO ENCHUFE COLOR BLANCO IND. CHINA MARCA WIRELESS 1 UNIDAD
17456-62-2017	PERE JAVIER GR955929041	1-REFLECTOR DE LED COLOR NEGRO SIN INDUSTRIA PROCEDENCIA CHINA SIN MARCA 1 UNIDAD
17456-62-2017	GUIRARDO GONZALO RD775788413AR GR956019311	1-COLLAR P/DAMA SIN INDUSTRIA PROCEDENCIA CHINA 1 UNIDAD 2-LLAVERO FANTASIA SIN INDUSTRIA SIN MARCA 1 UNIDAD 3- BILLETERA DE COLOR FUCSIA SIN INDUSTRIA PROC. CHINA SIN MARCA 1 UNIDAD
17456-62-2017	GRACIELA RD783591948AR GR025398464	1-ANILLO DE FANTASIA SIN INDUSTRIA PROCEDENCIA CHINA SIN MARCA 1 UNIDADES 2-SHORT DEPORTIVO PARA DAMA NERO/NARANJA INDUSTRIA CHINA MARCA SPORT PRO 1 UNIDAD
17456-62-2017	LUNA IRENE ALICIA EE288647044AR	1-CAMPERA PARA DAMA COLOR NEGRO PROCEDENCIA CHINA MARCA CLOCOLOR 1 UNIDAD
17456-62-2017	FACELLO SOFIA RD777745778AR	1-CAMPERA TIPO PILOTO COLOR AZUL CON LUNARES TALLE L PROCEDENCIA CHINA MARCA Z&I 1 UNIDAD
17456-62-2017	YEDRO HORACIO EE289846259AR	1-CAMPERAS COLOR NEGRO DIF, TALLES TIPO TELA DE AVION FORRADAS PARA DAMA PROCEDENCIA CHINA MARCA XILINIAO 5 UNIDADES

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 06/06/2017 N° 38235/17 v. 06/06/2017



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Se cita al Sr./a que mas abajo se detalla para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de Rosario, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de Rosario sita en calle 3 de Febrero n° 1.331 de la Ciudad de Rosario Pcia. De Santa Fe., en horario administrativo de 8:00 a 16 hs. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro, Administrador (I) Div. Aduana de Rosario.

SIGEA /SUMARIO N°	FIRMA	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
17539-124-2016	SALAZAR FABIAN PABLO CUIL N° 20-28187964-3	987	\$119.346,47
SA52-39/2017-3			

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/06/2017 N° 38378/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 12553-278-2012 SC 96-2014, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma MANFERRO S.A. CUIT N° 33-70738250-9, la Resolución Fallo N° 199/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al Banco Central de la República Argentina en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 19.359 por razones de economía administrativa, toda vez que, conforme surge de las constancias de autos, se encuentra acreditado el ingreso de las divisas. ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGISTRESE y NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, y luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro. Administrador (I) División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/06/2017 N° 38380/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 17535-185-2016 SC 127/2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al DESPACHANTE PEREYRA RUBEN RAUL CUIT N° 20-10423041-6, la Resolución Fallo N° 548/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR

EXTINGUIDA la acción penal promovida en autos contra la firma DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. CUIT N° 30-55025533-9 y al DESPACHANTE PEREYRA RUBEN RAUL CUIT N° 2010423041-6, atento haber cancelado el importe de la multa por infracción al Art. 994 del C.A., suma que asciende a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), conforme constancias obrantes en autos, y por los motivos expresados en los considerandos que anteceden; ello en los términos de los Art. 930 y 932 de la misma ley, dejándose expresamente establecido que los antecedentes no serán registrados. ARTICULO 2°: TENER POR DISTRIBUIDO el producto de la multa mínima, teniéndose en cuenta para ello los lineamientos del Decreto N° 258/99.- ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, consentido y/o firme que fuere, PROCEDASE al levantamiento de la denuncia de la DDT en trato. CUMPLIDO, ARCHIVASE. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) División aduana de Rosario Dirección Regional Aduanera Hidrovia.-

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 06/06/2017 N° 38381/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 17541-13-2016 SC 376/2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al SR. ESTEVEZ ROMEO ALEJANDRO LUIS PASAPORTE N° 35.161.017N, la Resolución Fallo N° 139/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal promovida en autos contra ESTEVEZ ROMEO ALEJANDRO LUIS PASAPORTE N° 35.161.017N, atento haber cancelado el importe de la multa por infracción al Art. 977 AP. 2) del C.A., la suma que asciende a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON DOS CVOS. (\$ 6.421,02), en los términos de los Art. 930 y 932 de la misma ley, dejándose expresamente establecido que los antecedentes no serán registrados. ARTICULO 2°: TENER POR DISTRIBUIDO el producto de la multa mínima, teniéndose en cuenta para ello los lineamientos del Decreto N° 258/99.- ARTICULO 3°: TENER POR ABANDONADA la mercadería en infracción comisada, conforme constancias obrantes en autos. ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, consentido y/o firme que fuere, vuelva a la Sección Sumarios, para que proceda a disponer la destrucción de la mercadería involucrada en atención a encontrarnos frente a una infracción tipificada en el Ap. 2° del Art. 977 del C.A. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) División aduana de Rosario Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 06/06/2017 N° 38382/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 16544-44-2014 SC 99/2014, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la Firma AGRO SERVICIOS CHABAS S.R.L. CUIT N° 30-71248452-3, la Resolución Fallo N° 627/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme que se encuentre la presente remítase al Banco Central de la República Argentina a los fines de su intervención. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 06/06/2017 N° 38384/17 v. 06/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 12542-1067-2015/1 SC 168/2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al DESPACHANTE SILVEYRA PABLO CUIT N° 20-14424704-4, la Resolución Fallo N° 548/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: “VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal promovida en autos contra la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS S.A. CUIT N° 30-70730182-8 y al DESPACHANTE SILVEYRA PABLO CUIT N° 20-14424704-4, atento haber cancelado el importe de la multa por infracción al Art. 954 del C.A., suma que asciende a PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS Con 83/100 CVOS. (\$5.300,83), conforme constancias obrantes en autos, y por los motivos expresados en los considerandos que anteceden; ello en los términos de los Art. 930 y 932 de la misma ley, dejándose expresamente establecido que los antecedentes no serán registrados. ARTICULO 2°: TENER POR DISTRIBUIDO el producto de la multa mínima, teniéndose en cuenta para ello los lineamientos del Decreto N° 258/99.- ARTICULO 3°: TENER POR ABONADOS los tributos adeudados por un importe de DOLARES SEISCIENTOS VEINTE CON 20/100 CVOS. (US\$ 620,20) conforme comprobante de pago de la liquidación manual número 16052LMAN026263G. ARTICULO 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, consentido y/o firme que fuere, PROCEDASE al levantamiento de la denuncia de la DDT EN TRATO. CUMPLIDO, ARCHIVASE. Pdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I), División aduana de Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/06/2017 N° 38385/17 v. 06/06/2017

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS
GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa del 20% T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180					
Desde el	01/05/2017	al	31/05/2017	23,52	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,14%	1,933%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/05/2017	al	31/05/2017	24,00	24,22	24,46	24,71	24,95	25,20		

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 19% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33618 del día 05-may-17 pagina Nro. 38

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - R.F. 1735.

e. 06/06/2017 N° 37498/17 v. 06/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, C.A.B.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, y realiza el abandono de la mercadería a favor del estado, ingresando la misma a zona primaria aduanera, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	DI	FIRMADO POR
13289-2331-2007	NEDKEN S.A.	C.U.I.T. N° 30-70961679-6	965 inc. a y 968 C.A.	\$ 5.771,61	06073IC061448V	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaría N° 4.

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/06/2017 N° 38533/17 v. 06/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firma/s Importadora/s que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - AZOPARDO N° 350 PB CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono a favor del fisco de la mercadería en trato, con su ingreso a zona primaria aduanera dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

Expte.	Imputado	CUIT	DESTINACION	Multa	INFRACCION	FIRMADO POR
13289-23459-2007	DON GOYITO S.R.L.	30-70812124-6	06001IC04162924R	\$406,62.-	ART. 965 inc. a) CA	Abog. Mariela E. Catalano - Jefe (Int.) Secretaría de N° 4- (DE PRLA)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/06/2017 N° 38534/17 v. 06/06/2017



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES**

NOTA N° 356/2017 (AD CORR)

CORRIENTES, 01 de Junio de 2017

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018-DN-19-2017	290	30	EIGHT	CIGARRILLOS

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

María Eugenia Valloud, Administradora, Aduana de Corrientes.

e. 06/06/2017 N° 38303/17 v. 06/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES**

NOTA N° 355/2017(AD CORR)

CORRIENTES, 01 de Junio de 2017

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC18-11-053	985	SILVIO HILARIO SHERER	24.880.590	\$19.735,83	\$14.940,8
SD N° 01/16	51	SOSA MAURICIO EDUARDO	20192898	-	-

María Eugenia Valloud, Administradora Aduana de Corrientes.

e. 06/06/2017 N° 38307/17 v. 06/06/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma BIO ENERGIA YANQUETRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA YANQUETRUZ, ubicada en Ruta Provincial N° 2, Km. 55, Juan Llerena, Provincia de SAN LUIS.

La firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, en su calidad de anterior titular de la CENTRAL TÉRMICA YANQUETRUZ, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente AUTOGENERADOR, solicitando la firma BIO ENERGIA YANQUETRUZ S.A. su habilitación para actuar en el carácter y bajo las condiciones de Agente GENERADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-2016-01035496-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 06/06/2017 N° 38847/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017- 40504- APN -SSN#MF . Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0041532/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38120/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40505-APN-SSN#MF. Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0008265/2016....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38121/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40506 - APN - SSN#MF Fecha: 31/05/2017

Visto el Expediente SSN: 0005292/2017.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38122/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40499 - APN - SSN#MF - Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0041069/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS ACTIVOS DE BINARIA SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38145/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40510 - APN - SSN#MF - Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0034666/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESOL - 2017 - 40444 - APN - SSN#MF DE FECHA 15/05/2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38146/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL - 2017 - 40509 - APN - SSN#MF - . Fecha: 31/5/2017.

Visto el Expediente SSN: 0002758/2015. Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER DE LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA DA. NILDA TERESA NEPOTE DE VARELA (MATRICULA N° 12.624) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESUPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38147/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40501 - APN - SSN#MF - . Fecha: 31/5/2017.

Visto el Expediente SSN: 0004588/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA DA. NOELIA SOLEDAD PEREZ (MATRÍCULA Nª 69.545) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38148/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40502 - APN - SSN#MF . Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0004457/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. HÉCTOR JOSÉ GARRO (MATRÍCULA N° 61.199) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38161/17 v. 06/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40503 - APN - SSN#MF Fecha: 31/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0003235/2015.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS AL BBVA BANCO FRANCÉS S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-50000319-3.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2017 N° 38107/17 v. 06/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Claudia Liliana GONZALEZ (D.N.I. N° 20.993.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 22/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/06/2017 N° 36680/17 v. 07/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PHARMA DEL PLATA S.A., que por Disposición N° 11793/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.-Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma PHARMA DEL PLATA S.A con domicilio sito en la calle Valentín Torra N° 5450, Localidad Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO 2°.- CANCELÁSE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 866/04. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-1110-000809-16-6 Disposición ANMAT N° 11793/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37792/17 v. 07/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma denominada FARMANET S.A., que por Disposición N° 11077/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Límitase la designación de la farmacéutica Carola CAMINOS, DNI 21.439.630, Matrícula profesional N° 16.090 en la dirección técnica de la firma FARMANET S.A. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 4327 de fecha junio de 2011; cuyo original deberá ser presentado ante la dirección de Gestión de Información Técnica en el plazo de TREINTA (30) Días. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese Expediente N° 1-47-11316-16-4 Disposición ANMAT N° 11077/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37794/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ALBERTO E. GODWIN, que por Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 28.558 por incumplimiento del artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2562-17-1 Disposición ANMAT N° 2600/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37795/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ADOLFO C. LAGOS., que por Disposición N° 2161/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 22.481 por incumplimiento del artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1838-17-8 Disposición N° 2161/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37796/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma CASA VALETTE & CIA., que por Disposición N° 0016/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada al establecimiento de la firma CASA VALETTE & CIA, sito en la calle: Puerredón N° 211, Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. ARTÍCULO 2°.- Limitase la inscripción de la Farmacéutica María Cristina Nogueira de Cristofaro como Directora Técnica y Limitase la inscripción de la Farmacéutica Sylvia Inés Jaimovich como Co-Directora Técnica de la firma CASA VALETTE & CIA. ARTÍCULO 3°.- Cancelase, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de Habilidad conferido a la firma CASA VALETTE & CIA por Disposición N° 1126 con fecha 26 de Mayo de 1976, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Cancelanse los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales N° 10.228 POMADA ULCERODERM; N° 10.234 VACUNA CEPEDA S.Sa.; N° 10.235 VACUNA CEPEDA S.P.E.S.Ca.; N° 10.236 VACUNA CEPEDA S.E.S; N° 10.237 VACUNA CEPEDA C.S.E.S; N° 10.240 TRINITRINA CAFEINA DUBOIS, grageas; N° 10.245 VACUNA CEPEDA E; N° 10.246 VACUNA CEPEDA Sa; N° 10.247 VACUNA CEPEDA E. Sa.; N° 10.248 VACUNA CEPEDA S.P.E.S; N° 10.263 COLLOIDINE LALEUF, Grageas; N° 12.304 JARABE LUPHOSOL; N° 12.411 COMPRIMIDOS ANXEDIA; N° 14.111 GENTISATO DE SODIO GABAIL VITAMINADO; N° 14.158 POLYFERMENTS LALEUF, Granulado; N° 14.159 POLYFERMENTS LALEUF Tabletas; N° 14.480 GOTAS AUXEDIA, gotas; N° 14.534, SALIODE GABAIL, Supositorios; N° 14.535 VACUNA CEPEDA C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR, Ampollas bebibles; N° 21.864 FRAMBUESINA, Jarabe; N° 22.040 VACUNA CEPEDA C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR; N° 23.218 ELIXIR GABAIL; N° 23.219 ANTYCOKYTINE SOLUCION; N° 24.594 ATOMINE, Grageas, y N° 27.950 SPASMINE JOLLY, Solución. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al instituto Nacional de Medicamentos Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese” Expediente N° 1-47-22107-11-1 Disposición ANMAT N° 0016/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37797/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a los Sres. MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAC Y VICENTE LISTA., que por Disposición N° 2093/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélese los certificados de inscripción en el REM Nros. 28.650 y 28.678 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1834-17-3 Disposición N° 2093/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37798/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 182/17, 221/17 y 339/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA 125 VIVIENDAS II LTDA (Mat: 30.217), COOPERATIVA

DE CONSUMIDORES UNIDOS LTDA (Mat: 1.085), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO ARGENTINO LTDA (Mat: 26.334) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—), JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—), Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37270/17 v. 06/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 88/17, 151/17, 154/17, 347/17, 348/17 y 351/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 19.742), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CONVICRED LTDA (Mat: 22.539), COOPERATIVA DE TRABAJO HAND-WORK LTDA (Mat: 12.370), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LTDA (Mat: 24.861), COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LTDA (Mat: 22.224) y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE PSICOLOGIA DE LA UBA "PSICOOP" LTDA (Mat: 11.170); todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37271/17 v. 06/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA SANTA FE 118 (Expte: 513/04); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS, MATRICULA SJ 133 (Expte: 4.434/2.009); MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y CULTURAL RECREATIVO CBA 555 (Expte: 2.136/14); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA 2 DE ABRIL CF 2.646 (Expte: 3.135/2.014); ASOCIACION MUTUAL MUJERES AL FRENTE (POR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES) CF 2.874 (Expte: 3.473/14); MUTUAL DE EMPLEADOS INMOBILIARIOS (MEI) CF 2.845 (Expte: 3.474/2.014); ASOCIACION MUTUAL ESTIVADORES PORTUARIOS ARGENTINOS CF 2.756 (Expte: 3.482/14); ASOCIACION MUTUAL PLENA GESTION Y CAPACITACION CF 2.817 (Expte: 3.821/2.014); MUTUAL 2 DE ABRIL BA 1.750 (Expte: 7.854/2.014).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37272/17 v. 06/06/2017



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 403-E/2017

Texto del Estatuto Social. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.693.394/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Carabobo N° 217, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 278 de fecha 9 de agosto de 1951 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, se halla registrada bajo el N° 169.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Carabobo N° 217, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 2/134 del Expediente N° 1.730.790/16 agregado a fojas 74 del Expediente N° 1.693.394/15, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 404-E/2017****Texto del Estatuto Social. Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.596.592/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 23.551, N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (ADUNS), con domicilio real en Pasaje Tres Arroyos N° 538, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1037 de fecha 21 de octubre de 2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, Decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación del estatuto social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (ADUNS), con domicilio real en Pasaje Tres Arroyos N° 538, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 12/83 del Expediente N° 1.596.592/13, respecto a los artículos 1, 4, 11, 12, 14, 15, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y 60; prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Legislación, Decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 153 de fecha 13 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, para lo cual remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y posteriormente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para su notificación, posteriormente, y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 405-E/2017****Texto del Estatuto Social. Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO:

El Expediente N° 219 -20.561/15 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL LA MATANZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con domicilio legal en Avenida Constitución N° 2290, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 591 de fecha 1 de julio de 2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual se halla registrada bajo el N° 1869.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551.

Que teniendo en cuenta que la modificación estatutaria involucra a un número importante de normas y la incorporación de nuevos artículos, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con domicilio legal en Avenida Constitución N° 2290, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 21/113 del Expediente N° 219 -20.671/15 agregado a fojas 10 del Expediente N° 219 -20.561/15, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)